

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN 3261

Exmo. Sr.: Con objeto de evitar que los modernos medios de propaganda, especialmente los de radiodifusión, se an utilizados abusivamente con molestias notorias para los radioyentes españoles, y, asimismo, para evitar que las emisiones de radio se conviertan en focos de propaganda sin el debido control señalado en las leyes,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Mientras dure el período electoral en curso no será permitida por las Autoridades gubernativas locales ninguna emisión por radio que tenga como finalidad una propaganda política.

Segundo. De manera expresa quedan prohibidos toda clase de

anuncios de candidaturas, de campañas electorales, de manifestos políticos y de discursos de igual índole pronunciados ante el micrófono en los estudios de las emisoras o en gabinetes particulares.

Se exceptúan de esta prohibición aquellos discursos que se pronuncien en actos públicos debidamente autorizados; la radiodifusión de tales discursos podrá ser permitida por las Autoridades locales previa solicitud en cada caso.

Tercero. Las Autoridades gubernativas se ocuparán, en relación con las emisoras existentes en cada localidad y ante emisiones eventuales que se anuncien en su jurisdicción, de cumplir y hacer cumplir con todo rigor la presente Orden, poniéndose en relación, en caso de duda, con el señor Ministro de la Gobernación.

Madrid, 7 de noviembre de 1933.—Diego Martínez Barrio.

Señor....
(Gaceta 8 noviembre 1933)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

3266

Convocadas elecciones generales por el Gobierno de la República, para elegir Diputados a Cortes, las cuales se han de celebrar el día 19 del corriente mes, y teniendo necesidad este Gobierno civil de conocer lo más rápidamente posible el resultado de la referida elección, a fin de comunicársela a la Superioridad, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, tan pronto termine el escrutinio de la citada elección, han de participarme por el medio más rápido el resultado del mismo, empleando para ello el telégrafo y teléfono donde lo haya, y los que carezcan de éstos, han de enviar un propio al pueblo más próximo donde exista, tan pronto dicho escrutinio haya terminado, a fin de que comuniquen a este Gobierno, en el mismo día, dicho resultado, haciendo constar, además de los votos obtenidos por cada candidato y su filiación política, el número de sufragios emitidos en cada Colegio.

Teniendo en cuenta que este Gobierno civil ha de participar al Excmo. señor Ministro de la Gobernación los datos a que anteriormente se hace referencia, y que esto tiene que verificarlo rápidamente, encarezco a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que el indicado servicio lo realicen inmediatamente de haber terminado el escrutinio de la elección, esperando que, dado el celo de las citadas Autoridades locales en el cumplimiento de todo cuanto se les ordena, no han de dar lugar en esta ocasión a que por este Gobierno se les tenga que recordar tan importante servicio, el que espero han de cumplir en la forma que se les indica.

Logroño, 13 de noviembre de 1933.—El Gobernador, Alfredo Espinosa.

Ministerio de la Gobernación

ORDENES CIRCULARES
3282

Habiendo surgido varias dudas sobre la interpretación de determinados preceptos de la Ley Electoral de 27 de julio del corriente año ante las elecciones para Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del actual, en relación con las normas consignadas en el Decreto de 8 de mayo de 1931, por el que se convocó a elección para las Cortes Constituyentes, concretándose aquellas dudas de un modo especialísimo en las dificultades de que las Juntas provinciales del Censo realicen las operaciones de escrutinio en las provincias que tengan dos circunscripciones electorales; en la forma de considerar el voto en la segunda vuelta, cuando a ello hubiere lugar, y en la redacción del apartado d) del artículo único de la citada Ley de 27 de julio último; examinados tales casos con todo detenimiento por la Junta Central del Censo electoral, y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se declara subsistente el Decreto de 30 de julio de 1931, que autorizó a las Juntas provinciales del Censo electoral

de las provincias que tienen dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las operaciones de escrutinio de cada una de las circunscripciones de que constan, declarándose aplicable a todas las Juntas provinciales del Censo electoral en lo relativo a la interrupción de la sesión.

Segundo. En la elección para la segunda vuelta el voto quedará restringido según la escala aplicable al número de vacantes que resultare de la primera elección, en la forma preceptuada en el artículo 11 del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Tercero. El apartado d) del artículo único de la Ley de 27 de julio último establece que para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un mñimum del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre éstos y aquéllos quedara cubierto el número de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

La expresión oscurece el concepto, y ello podría dar lugar a diferentes interpretaciones, que

es preciso evitar. A tal fin, habrá de interpretarse el precepto en el sentido de que obteniendo uno o varios de los candidatos el 40 por 100 de los votos y alguno o algunos de los demás el 20 por 100, la proclamación de Diputados debe hacerse en favor de los que estén en tales condiciones, y que para la segunda vuelta, sólo se han de elegir los puestos que queden sin cubrir después de hechas las proclamaciones de los que hayan alcanzado el 40 y el 20 por 100 de los votos válidamente escrutados.

Madrid, a 13 de noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señores Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

(Gaceta 14 noviembre 1933)

Dada la dificultad de las comunicaciones interinsulares de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que impedirá seguramente que el jueves inmediato al día de las

elecciones a Diputados a Cortes, convocadas por Decreto fecha 9 de octubre último, puedan llegar a las Juntas del Censo Electoral las copias literales de las actas de constitución de las Mesas y de la elección verificada en todas las Secciones de las Islas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el escrutinio general de dichas elecciones se verifique en las citadas tres provincias el domingo siguiente al de la elección en vez del jueves que señala el artículo 50 de la vigente Ley Electoral.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 13 de noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señores Presidente de la Junta Central del Censo Electoral de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y Gobernadores civiles de las citadas tres provincias.

(Gaceta 14 noviembre 1933)

Censo Electoral de la Cámara Oficial Agrícola

3293

La Orden ministerial de Agricultura fecha 3 de noviembre del presente año («Gaceta» del 7 de noviembre) dispone lo que sigue:

1.º Que las entidades que se consideren con derecho a ser incluidas en el Censo Electoral de la Cámara Agrícola deberán presentar en el plazo de quince días a la Comisión organizadora de la misma, los siguientes documentos:

A) Los Sindicatos Agrícolas reconocidos legalmente como tales, certificación acreditativa del número de socios que tuvieren en 1.º de abril del corriente año.

B) Las Asociaciones a que se refiere el apartado B) del artículo 2.º del Decreto de 28 de abril último, aclarado por las instrucciones de 3 de mayo próximo pasado («Gaceta» del 4), formularán una solicitud fundamentada de inclusión, que dirigirán al Presidente de la Comisión organizadora de la Cámara, acompañando los siguientes documentos:

1.º Dos ejemplares de los Estatutos autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.

2.º Certificación o certifica-

ciones expedidas por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en las que se acrediten estos extremos:

a) Número de socios que tuvieren en 1.º de abril de 1933, haciendo constar si todos ellos son labradores directos de la tierra, bien como propietarios, colonos o aparceros o se dedican a la explotación de la ganadería en fincas de puro pasto o de aprovechamientos naturales.

b) Principales actuaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario que hayan realizado en los doce meses anteriores al 1.º de abril del corriente año y cantidades totales que hayan invertido en tales fines.

3.º Certificación del Gobierno civil de la provincia relativa a la fecha de la aprobación de sus Estatutos, conforme a la Ley de 30 de junio de 1887, a la inscripción en el Registro general de Asociaciones, y a que no han sido dadas de baja en el mismo.

C) Las Cámaras Agrícolas locales que no fueren además Sindicatos Agrícolas y que estuvieren reconocidas al amparo del Real decreto de 14 de noviembre de 1890, presentarán certificación acreditativa de su existencia legal y del número de socios que tuvieren en 1.º de abril de 1933.

La hora oficial porque se registrarán los actos de esta convocatoria es la hora del reloj de Secretaría.

Los que deseen tomar parte en ella redactarán sus proposiciones ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don....., por sí o en nombre y representación de don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado para adquisición de artículos con destino a..... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y bases vigentes, ofrece..... qqm., litros o raciones (en letra), procedentes de....., al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), para entregar en los almacenes del Parque de..... (o Depósito de..... o Plaza de.....).

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes, para los puntos que también se indican:

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

475 qqm. de harina de 2.ª; 5.060 de paja de pienso suelta; 300 de hulla, 400 de habas, 100 de carbón vegetal, 42 de paja larga, 198 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

41 qqm. de harina de 1.ª, 321 de harina de 2.ª, 673 de cebada, 790 de paja de pienso empacada, 10 de sal, 466 de leña para hornos, 26 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

10 qqm. de harina de 1.ª, 300 de harina de 2.ª, 430 de cebada, 800 de paja de pienso empacada, 4 de sal, 200 de leña para hornos, 60 de hulla, 10 de cok, 100 de carbón vegetal, 10 de esparto, 30 de carbón antracita.

PARA LAS PLAZAS DE

Bilbao.—4.400 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santander.—2.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santona.—6.000 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Estella.—3.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Burgos, 7 de noviembre de 1933.—El Coronel Presidente, Carrasco.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

Recurso número 40 de 1933

ANUNCIO 3244

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Florencio Ballugera, en representación de don Eloy Enguita Artiga, fechado el 7 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdos del Ayuntamiento de Tormantos de 21 y 25 de agosto último sobre liquidaciones verificadas y reintegro de cantidades; y habiendo sido tenido

por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art.º 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 7 de noviembre de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

3248

Don Bernabé Martínez Cárcamo, Juez Municipal de esta villa de Baños de Rioja,

Hago saber: Que en méritos de sentencia firme dictada en el juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, seguido a instancia de don Benigno Esteban Torres, contra don Trifón Barrasa Contreras, vecinos de esta villa, he acordado en providencia de hoy sacar por primera vez en venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes que le fueron embargados al demandado y que a continuación se expresan:

Pesetas

Una mula palmera, de catorce a dieciséis años, pelo negro, talla un metro cincuenta y cinco centímetros, tasada en	250
Otra mula platera, de dieciséis a dieciocho años, pelo tordo, talla un metro cincuenta y ocho centímetros, tasada en	300
30 fanegas de avena, tasadas en	187'50
10 fanegas de cebada, en	87'50
2 fanegas caparrones pintos, en	96
15 cántaras de vino mosto, en	75
50 quintales patatas rojas, en	250

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día 27 de noviembre próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes, cuyos bienes se hallan depositados en casa del vecino de esta villa, don Domingo Espinosa.

Dado en Baños de Rioja, a 10 de noviembre de 1933.—El Juez, Bernabé Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Domingo Pérez.

EDICTO 3204

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Royo Lacarra, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante

Junta Municipal del Censo Electoral de Briones

3276

Autorizada por la Junta Provincial para que esta Municipal designara otro local en las Escuelas públicas de esta villa donde ha de establecerse el Colegio electoral del segundo Distrito, se acordó designar por unanimidad la Escuela número 1, situada a la izquierda de la entrada al edificio Escuelas, calle Bajada al Valle, sin número, de esta villa, donde deberán celebrarse las elecciones del presente año.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Briones, 14 de noviembre de 1933.—El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, Victoriano Amutio.

COMUNIDAD DE REGANTES DE TRICIO

3243

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 13, 40, 41, 48 y 51 de las Ordenanzas y artículo 13 del Reglamento para el Sindicato de Riegos, se convoca a Junta general ordinaria a todos los hacendados vecinos y forasteros que formen parte de dicha Comunidad, para el día 7 de diciembre próximo, a las tres de la tarde, en el sitio que viene celebrándose de costumbre; advirtiéndose que de no haber mayoría de votos en esta convocatoria, se celebrará el día 10 de dicho mes de diciembre, en el sitio y hora ya expresado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tricio, a 10 de noviembre de 1933.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Julián Pérez.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

3287

Hace saber: Que para adquirir los artículos que en este anuncio se relacionan, admite ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la Comandancia Militar, hasta las nueve horas treinta minutos del día 30 del actual.

La Junta quedará constituida a las diez horas treinta minutos en la citada Secretaría, para verificar las adjudicaciones provisionales.

Esta adquisición se regirá en todas sus formalidades y trámites, por las reglas y bases contenidas en la Orden Circular fecha 20 de julio de 1933, publicada en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» núm. 168, de fecha 21 del mismo mes, y por las demás disposiciones vigentes que en la misma se mencionan.

Los pliegos de bases legales y condiciones técnicas están a disposición de los interesados en la Secretaría.

Para que los proponentes lo tengan en cuenta se hace constar que no están sujetos a contribución especial de contratistas.

El suministro será para el mes de enero próximo en las Plazas de Bilbao, Santander, Santona y Estella, pudiendo ser aumentado o disminuído según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el oferente a suministrar el exceso, al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos; la ración de cebada es de cuatro kilogramos y la de paja de seis kilogramos.

Únicas muestras para la Junta que han de entregarse en Secretaría, son: Un kilogramo de cebada y un kilogramo de harina.

este Juzgado para recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la Ley procesal en la causa núm. 246-1933 que se sigue en este Juzgado por homicidio por imprudencia y daños contra Nicolás Royo Lacarra, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 4 de noviembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

EDICTO 3020

Don Honorato Solozábal Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tricio,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 14 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo que prescribe el vigente Estatuto Municipal, acordó designar Vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones pertinentes para confeccionar el Repartimiento general de Utilidades para el año próximo de 1934, a los señores que se expresan a continuación, a saber:

Parte Real

Don Antonio Solozábal Irisarri, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en esta villa.

Don Hilario Fernández Asensio, ídem por riqueza urbana, vecino de esta villa.

Don Martín Muntión García, ídem por riqueza industrial y de esta vecindad.

Don Santos Nájera Villoslada, contribuyente por riqueza rústica, con domicilio forastero.

Don Pedro Fernández Hernández, como representante del Sindicato Agrícola.

Don Angel García Nalda, como representante de la Sociedad de Labradores.

Parte Personal

Don Ponciano Ibáñez Solozábal, mayor contribuyente por riqueza rústica y de esta vecindad.

Don Plácido Lacalle Pérez, ídem por riqueza urbana y de esta vecindad.

Don Teodoro Victoriano Hernández, ídem por industrial.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, conforme al artículo 489 del mentado Estatuto.

Tricio, a 21 de octubre de 1933.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

EDICTO 3073

Don Tomás Sáenz Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lagunilla del Jubera,

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes actual tiene acordado:

1.º Que la lista de vocales na-

tos que por ministerio de la Ley deben intervenir en la confección del reparto general de Utilidades que debe girarse a esta villa en el año actual es como sigue, y que hace saber para conocimiento de este vecindario y demás interesados a los efectos de excusas y reclamaciones.

Parte Real

Don Domingo Gregorio de Tejada, mayor contribuyente, con domicilio en este término municipal, de territorial.

Don Lorenzo Soto Oliván, mayor contribuyente, con domicilio en este término, por urbana.

Don Joaquín Pastor Villasana, mayor contribuyente por contribución rústica, fuera del término.

Don Francisco Oliván Herretero, por contribución industrial.

Don Dimas Oliván Ruiz, representante del Sindicato Agrícola Católico.

Parte Personal

Don Tomás Sáenz Sáenz, mayor contribuyente por rústica.

Don Román Jubera Yécora, por contribución urbana.

Don Francisco Mier Quintero, por industrial.

PARROQUIA DE VENTAS BLANCAS

Don Melitón Ruiz Iñiguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Yécora López, por industrial.

No existen empresas mineras ni contribuyentes comprendidos en los apartados A) y F) del artículo 433.

2.º Cuya designación se publique en el BOLETÍN OFICIAL y sitios de costumbre de la localidad en observancia al artículo 489 del Estatuto Municipal la presente lista.

Lagunilla del Jubera, 26 de octubre de 1933.—El Alcalde, Tomás Sáenz.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Villavelayo 3225

El día 24 de noviembre actual, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las siguiente subastas:

A las once y media: 52 hayas en el monte «Cobarajas» y sitio el «Tabón», en setecientos noventa y tres pesetas.

A las doce: 35 hayas en el monte «Rebollar», en doscientas pesetas.

Las subastas serán por pliegos cerrados y con las demás condiciones que estarán de manifiesto, en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Villavelayo, 8 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

Villavelayo y Comuneros

3226

Las subastas de esta Comunidad de montes que se anunciaban en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 24 de octubre último, se vuelven a anunciar nuevamente a subasta para el día 24 de noviembre actual, desde las nueve y treinta de dicho día en esta Casa Consistorial, con la rebaja de un veinte por ciento de su primitivo valor

y con las demás condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavelayo, 8 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada 3290

Transcurridos veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de tres lotes de chopo de este Ayuntamiento por el sistema de pliegos cerrados, que se admitirán de 12 a 12 y media, de 12 y media a 13 y de 13 a 13 y media, respectivamente, para cada lote, cuyos precios tipos serán 3.040 pesetas, 3.230 pesetas y 3.420 pesetas.

El pago se hará por terceras partes los días 1.º de enero, de febrero y de marzo de 1934.

El depósito provisional será del 5 por 100 y el definitivo del 10 por 100. Queda expuesto en Secretaría el pliego de condiciones.

Santo Domingo de la Calzada, 14 de noviembre de 1933.—El Alcalde, W. Ollero.

Ayuntamiento de Mansilla

2203

El día 25 de noviembre se verificarán en cuarta subasta los productos que a continuación se mencionan bajo las condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES fechas 13 de julio y 5 de agosto:

50 hayas en «Aranguencia», con el 10 por 100 de rebaja de la tasación anterior, a las once y media de la mañana.

Mansilla, 7 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Faustino Vicente.

Ayuntamiento de Pedroso

3084

El día 25 del próximo mes de noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Ayuntamiento de esta villa, la subasta de 35 cargas de leña y dos maderas que hay en el Depósito municipal de esta villa, tasadas en sesenta pesetas, con autorización de la Jefatura de Montes, cuya subasta se efectuará a pliego cerrado y bajo las bases de los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 83 y 84, así como el económico que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Pedroso, 27 de octubre de 1933. El Alcalde, Gabriel Alberola.

Ayuntamiento de Ventrosa

3291

El día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa de Ayuntamiento la tercera subasta de los robles que a continuación se expresan: cincuenta robles en el monte «Villar de Yedro» donde llaman «Peña el Aguila», en la cantidad de 600 pesetas.

Ventrosa, a 15 de noviembre de 1933.—El Alcalde en ejercicio, Manuel Aretio.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1934

Por el plazo de ocho días:

3270. Hornillos de Cameros.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934.—12 noviembre.

3280. Pazuengos.—El Censo de Campesinos de esta localidad.—11 noviembre.

3292. Lumbreras.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año próximo.—12 noviembre.

3283. Ledesma de la Cogolla.—El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año.—13 noviembre.

Por plazo de diez días:

3289. Jubera.—El repartimiento de contribución rústica, padrón de edificios y solares y la matrícula de contribución industrial.—15 noviembre.

3286. Pedroso.—La matrícula industrial.—11 noviembre.

Por plazo de quince días

3279. Pazuengos.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934.—11 noviembre.

Por plazo reglamentario:

3250. Villamediana de Iregua.—El repartimiento de contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial, proyecto de presupuesto ordinario y Ordenanzas de arbitrios y demás exacciones.—10 noviembre.

3285. Ausejo.—El proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1934.—14 noviembre.

3255. Agoncillo.—El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula de la contribución industrial, proyecto de presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas de arbitrios y exacciones.—11 noviembre.

Por varios plazos:

3281. Villalobar de Rioja.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1934; durante el plazo indicado y los ocho días siguientes para reclamaciones.—14 noviembre.

3277. Cervera del río Alhama.—La matrícula industrial y de comercio, durante los días hábiles comprendidos entre el 13 y 23 del corriente mes, ambos inclusive, desde las once a las trece horas de cada día.—13 noviembre.

3231. Villarroya.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—10 noviembre.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2292	Angel Ruiz Clavijo	22 agosto 1933	13 131	Caza	Ribafrecha
2293	Venancio García Palmiro	"	13 1689	"	Haro
2294	Fausto Martínez Fernández	"	13 120	"	"
2295	Donato Brifias Gómez	"	13 30476	"	"
2296	Antonio Ijalba Alvarez	"	13 797	"	Fuenmayor
2297	José Coloma Sáenz	"	13 660	"	Cervera
2298	Gonzalo Ocón Fernández	"	13 83	"	El Redal
2299	Rufo Tomás Ruiz Alejos	"	12 1483	"	Arnedo
2300	Pablo Jiménez Pérez	"	13 1294	"	Aldeanueva de Ebro
2301	Sotero Uriz Petrina	"	13 19325	"	Logroño
2302	Benito Vallejo Domínguez	"	13 932	"	Navarrete
2303	Hilario Castroviejo Pérez	"	13 30	"	Ribafrecha
2304	Manuel Fernández Sáenz	"	11 8825	"	Logroño
2305	José Peso Ozaeta	23 "	13 4088	"	"
2306	Juan Benito Trevijano	"	13 18872	"	"
2307	José Gómez García	"	12 18805	"	"
2308	Casimiro Viguera Mateo	"	12 18437	"	"
2309	Zacarías Martínez	"	13 19902	"	"
2310	Tomás Jiménez Jiménez	"	13 2154	"	Cervera
2311	Félix Jiménez González	"	13 2316	"	"
2312	Pascual Gil Gil	"	13 1187	"	"
2313	Paulino Gil y Gil	"	13 1201	"	"
2314	Vicente Díez Fernández	"	12 59	"	Nieva
2315	Francisco Sigüenzas Yanguas	"	13 1393	"	Quel
2316	Miguel Arnedo Martínez	"	13 1396	"	"
2317	José María Ochoa Mateo	"	12 26043	"	Alfaro
2318	Anselmo Cenzano Royo	"	11 17	"	Galilea
2319	Benigno Mendoza González	"	10 2881	"	Haro
2320	Jacinto Trincado Fernández	"	11 426829	"	Munilla
2321	Francisco Montenegro	"	12 168	"	Medrano
2322	Eustasio Bretón Pardo	"	12 733	"	Rincón de Soto
2323	Laureano Torrealba	"	10 3094	"	Logroño
2324	Antonio Hidalgo Recalde	"	13 17610	"	"
2325	Pedro Jiménez Pérez	"	13 2951	"	"
2326	Florentino Gómez Lafuente	24 "	12 18625	"	"
2327	Julián Ruiz Vallejo	"	13 1032	"	San Asensio
2328	Vicente Treviño Albelda	"	13 4	"	Nájera
2329	Manuel Vispo Rivas	"	13 329	"	Fuenmayor
2330	Cecilio del Pozo Sugasti	"	13 83	"	Villar de Torre
2331	Valentín Alonso Burgos	"	12 255	"	"
2332	Vidal Rivera Ortega	"	13 139767	"	Haro
2333	Ceferino Ruiz González	"	12 1030	"	San Asensio
2334	Laurentino Jiménez Villaescusa	"	12 347	"	Casalarreina
2335	Hilario Montalvo Montalvo	"	13 15	"	Clavijo
2336	Marcial Montalvo Ascacíbar	"	12 13	"	"
2337	Abundio Viana Zorzano	"	15 65	"	Agoncillo
2338	Inocente Díez Rodríguez	"	13 121	"	Medrano
2339	Rufino Ijalba Alvarez	"	13 1222	"	Fuenmayor
2340	Gaspar Martínez Martínez	"	12 34	"	San Román de Cameros
2341	Julián Gil Hierro	"	13 13362	"	Logroño
2342	Antonio Angulo	"	12 71	"	Santo Domingo
2343	Jesús Jiménez Rubio	"	13 2187	"	Cervera
2344	Pablo Prieto Jalatore	"	13 18982	"	Logroño
2345	Francisco Ichaso Miquélez	"	Guarda Ayt. "Las Quincenas"	Arma gratuita	"
2346	Dimas Vadillo Marín	"	10 10419	Caza	"
2347	Elías Sáenz Pérez	"	13 18515	Armas	"
2348	Roque Serrano	25 "	10 507	Caza	Haro
2349	Justo Rioja García	"	13 4450	"	"
2350	Manuel García Varona	"	12 132	"	Anguciana
2351	Angel Ezquerro Vicioso	"	16 1017	"	Pradejón
2352	Eleuterio Espinosa San Miguel	"	13 1236	"	"
2353	Cecilio Ruiz Díez	"	13 43	"	Medrano
2354	Ramón Bocos Martínez	"	13 3984	"	Logroño
2355	Enrique Piensos Ballinos	"	13 1170	"	Muro de Cameros
2356	Ernesto Fernández Ruiz	"	13 992922	"	"
2357	Rufino de Blas Sáenz	"	13 2820	"	Arnedo
2358	Francisco Moreno Loza	"	13 464	"	El Villar de Arnedo
2359	Severiano Montenegro	"	12 216	"	Medrano
2360	Albino Gonzalo Cuevas	"	13 928	"	Autol
2361	Enrique Cuadra de Miguel	"	16 21	"	Santa Engracia
2362	José Arellanos Herce	"	12 1030	"	Cornago
2363	Matías San Pedro Martínez	"	11 137	"	Lagunilla
2364	Jesús Guerra Rodríguez	"	10 134	"	"
2365	Aquilino Moreno Villoslada	"	13 69	"	Baños de río Tobía
2366	Juan Murga Sánchez	"	13 654	"	"
2367	Máximo Reinares Palacios	"	13 89	"	Arnedillo
2368	Primitivo Mayoral Antón	"	16 190	"	Sotés
2369	José Antón Hernández	"	13 69	"	"
2370	José Rioja Vázquez	"	11 603	"	Badarán
2371	Domingo Martínez Uralde	"	10 743	"	Casalarreina
2372	José María Martínez Uralde	"	13 741	"	"